



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2018-Q/TC

LIMA

ÉLMER JESÚS GURREONERO TELLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de reposición, presentado por don Élmer Jesús Gurreonero Tello contra el auto de fecha 5 de junio de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. Se advierte de autos que el auto de fecha 5 de junio de 2018 fue notificado al domicilio procesal del recurrente con fecha 17 de julio de 2018 y que, habiendo presentado el presente recurso de reposición con fecha 30 de julio de 2018, este resulta extemporáneo.
3. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe resaltar que, en líneas generales, el recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 5 de junio de 2018, mediante el cual esta Sala del Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de queja.
4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurrente solicita que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no es posible. En efecto, tal como quedó establecido en la citada resolución, el recurso de agravio constitucional resulta improcedente ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia o grado, declaró nula la resolución de primera instancia o grado y ordenó que el juez de la causa emita una nueva resolución. Por tanto, el recurso de agravio constitucional no se dirige contra una resolución denegatoria, de segunda instancia o grado, en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de reposición.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2018-Q/TC

LIMA

ÉLMER JESÚS GURREONERO TELLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL